



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INALJ
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

INFORMACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual

La última versión de este instrumento normativo se publicó en el DOF el 03 de enero de 2020 y tiene como propósito **establecer las bases de actuación para la implementación uniforme y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual** en las dependencias y entidades de la APF, así como empresas productivas del Estado.

El INALI cuenta con una versión del Protocolo y puedes descargarla en la siguiente liga:
https://site.inali.gob.mx/pdf/protocolo_hs_as_2020.pdf



El Protocolo tiene cinco objetivos específicos



Establecer

· Medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.



Definir

· Mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado ante los Comités de Ética y OIC a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y acceso a la justicia.



Señalar

· A los Comités de Ética y OIC como las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la APF, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.



Establecer

· Pautas para que las dependencias y entidades de la APF cuenten con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen.



Contribuir

· Con la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF

¿Sabías que?

El acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



DENUNCIAR ES TU DERECHO

Recuerda que...

El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas:



Verbales

Físicas

Cabe mencionar que el Protocolo obliga a las instituciones a realizar **acciones de prevención, detección y sanción en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.**

En ese orden de ideas, una vía de atención es la **Persona Consejera**, que funge como primer contacto para las presuntas víctimas y se encargará de brindarles atención oportuna y asesoría en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

A continuación se destacan otras definiciones que brinda el Protocolo HAS:

Estereotipos de género:

Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

Perspectiva de género:

Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres- También permite la construcción de acciones que deben emprenderse para actuar sobre la desigualdad de género identificada y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad.

Revictimización:

Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.

Las Personas Consejeras tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

Relacionadas con la presunta víctima

- Darle atención de **primer contacto**;
- En caso de urgencia, auxiliará para que reciba la **atención especializada** que corresponde.
- Informarle sobre **las diferentes vías de denuncia** de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato;
- **Auxiliará en la narrativa de los hechos** en su denuncia, y
- **Brindar atención** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal.

Relacionadas con el CEPCI

- **Atender sus llamados**, para otorgar **asesoría u opinión** sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - Turnar en un plazo no mayor e **tres días hábiles** a la Secretaria Ejecutiva las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
- Dar **seguimiento** ante el CEPCI respecto a la atención de las **denuncias** previstas en el Protocolo y
- Solicitar **medidas de protección** e incluso sugerir cuáles deberían ser, en razón del riesgo de la presunta víctima.



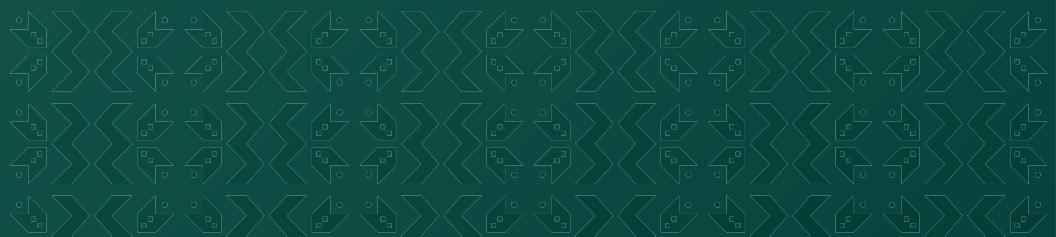
Erika Arce
Persona Consejera en
materia de acoso sexual
y hostigamiento sexual

Conoce el Protocolo en:

https://site.inali.gob.mx/pdf/protocolo_hs_as_2020.pdf

También en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

inali
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS